

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

0114

114-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veinte se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 67 y 68). En ese contexto, se ha recibido informe del licenciado [REDACTED], Instructor de este Tribunal, con el que agrega prueba documental (fs. 75 al 113).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [REDACTED], ex Técnico de Legalización de Documentos y Encargado de la Oficina Regional de la Zona Oriental del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) con sede en San Miguel, departamento del mismo nombre, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto el día trece de febrero de dos mil diecisiete habría solicitado a la señora [REDACTED] una cantidad de dinero adicional a los precios establecidos en la ley para la realización de un trámite de registro de defunción.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

Durante el período comprendido entre los días uno de febrero y veintiocho de julio de dos mil diecisiete, el señor [REDACTED] se desempeñó como Técnico de Legalización de Documentos y Encargado de la Oficina Regional de la Zona Oriental del MRREE, como se verifica en copias simples de: *i)* Acuerdo N.º 162/2017 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, emitido por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor [REDACTED] mediante el cual se refrendó el nombramiento del señor [REDACTED] en el cargo relacionado, para el período comprendido entre los días uno de febrero y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (fs. 90 al 95); y de *ii)* oficio referencia MRREE/URHI/22/2021 de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la señora [REDACTED], Directora de la Unidad de Recursos Humanos del MRREE (f. 83).

Entre las funciones básicas del cargo de Técnico de Legalización de Documentos –conforme al descriptor del mismo, fs. 96 y 97–, se encuentran las de: *i)* elaborar auténticas y apostillas de documentos conforme al Convenio de La Haya sobre la Eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros; *ii)* llevar el control de documentos y personas atendidas en el área de legalización de documentos; y *iii)* atender a usuarios que requieren asesoría en trámites para realizar auténticas de documentos.

Adicionalmente, según oficio referencia DGSE/DAC/CJSC/N.º1511/2018 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el señor [REDACTED], en ese entonces Ministro de Relaciones Exteriores (fs. 12 al 14), el Encargado de la Oficina Regional de la Zona Oriental del MRREE, tiene la responsabilidad de cobrar y percibir los derechos consulares relacionados con el registro de la defunción de un salvadoreño en el extranjero que, conforme al

artículo 212-bis de la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, después de seis meses de ocurrido el deceso, tienen un costo de cinco dólares de los Estados Unidos de América (EE.UU.) [US\$5.00] en concepto de multa, y las certificaciones de partida de defunción tienen un costo de diez dólares de los EE.UU. (US\$10.00).

Conforme a los artículos 189 del Código de Familia y 134 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, el registro de la defunción de un salvadoreño ocurrida en el extranjero, se efectúa en el consulado de El Salvador de la jurisdicción correspondiente.

Según denuncia presentada ante este Tribunal por [REDACTED] (fs. 1 al 3) y copia simple de solicitud de autorización de destitución del señor

[REDACTED]; planteada ante la Comisión de Servicio Civil del MRREE (fs. 98 al 100), el día trece de febrero de dos mil diecisiete la señora [REDACTED] se apersonó a la oficina descentralizada del MRREE en San Miguel, departamento del mismo nombre, para tramitar el registro de la defunción de su madre, acaecida el día uno de febrero de dos mil diecisiete en Washington, EE.UU., siendo atendida en esa oportunidad por el señor [REDACTED]; quien le manifestó que el pronto despacho de ese trámite y la investigación de “ciertos problemas con la documentación”, le costarían doscientos doce dólares de los EE.UU. (US\$212.00).

La señora [REDACTED] aduce que en esa ocasión pagó al señor [REDACTED] ciento doce dólares de los EE.UU. (US\$112.00), y que este último le expresó que no podía entregarle un recibo por ello, por ser un “trámite de carácter personal”, proporcionándole a dicha señora sólo su número telefónico particular.

Posteriormente, en escrito de f. 5, presentado ante este Tribunal, la señora [REDACTED] desistió de su denuncia, manifestando que el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete “concilió” con el señor [REDACTED]; devolviéndole este último la suma de dinero que ella le pagó.

Al respecto, es necesario indicar que, entre las diligencias investigativas desarrolladas, el Instructor comisionado intentó entrevistar a la señora [REDACTED] sobre los hechos que denunció, pero ante su negativa a hablar sobre ello, el instructor sólo tuvo oportunidad de comunicarse telefónicamente con el cónyuge de dicha señora, quien expresó que ella desistió de la denuncia que presentó contra el señor [REDACTED]; debido a que este último le devolvió lo que ella le pagó, por lo que no desea hablar más de esos hechos (f. 111).

Adicionalmente, cabe indicar que en la fecha en que la señora [REDACTED] señala que el señor [REDACTED] le devolvió lo pagado, es decir, el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, este último se encontraba en los EE.UU., como se verifica en reporte de fecha seis de enero del presente año, suscrito por los señores [REDACTED] Gerente de Control Migratorio y el Jefe ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio, respectivamente, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, relativo a los movimientos migratorios del señor [REDACTED]; en agosto de dos mil diecisiete (fs. 107 al 110).

III. En síntesis, a partir de la información recabada con las diligencias investigativas se verifica que el trámite de registro de la defunción de un salvadoreño en el extranjero está exento de derechos consulares dentro de los seis meses siguientes a ese hecho y que, transcurrido ese lapso, debe pagarse una multa de cinco dólares de los EE.UU. (US\$5.00).

También se ha determinado que el señor [redacted], como Encargado de la Oficina Regional de la Zona Oriental del MRREE en San Miguel, entre febrero y julio de dos mil diecisiete, era responsable de cobrar y percibir los derechos consulares relacionados con el registro de defunciones de salvadoreños en el extranjero.

Si bien en las denuncias presentadas por la señora [redacted] en este Tribunal y en la oficina descentralizada del MRREE en San Miguel, se señala que el señor [redacted] le habría expresado que el pronto despacho del trámite del registro de la defunción de su madre en el extranjero le costarían doscientos doce dólares de los EE.UU. (US\$212.00), dicha señora se negó a colaborar con la investigación de los hechos objeto de este procedimiento, por lo que no será posible inmediar su testimonio y valorarlo con otros elementos probatorios recabados.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, en la fecha en la que la señora [redacted] refiere que el señor [redacted] le devolvió el dinero que le pagó por el pronto despacho del aludido registro de defunción, este último señor se encontraba en los EE.UU.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor [redacted] con relación a una transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra a) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante denuncia contra el señor [redacted] ex Técnico de Legalización de Documentos y Encargado de la Oficina Regional de la Zona Oriental del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en San Miguel, departamento del mismo nombre, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN